

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., ocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a resolver las diferentes peticiones en la presente acción popular.

I. Estese a lo dispuesto

Estese a lo dispuesto por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, en sentencia SP-0217-2023 del 23 de octubre de 2023 ¹, mediante la cual se dispuso:

“1. MODIFICAR el numeral 1º del fallo dictado el 10-04-2023 por Juzgado 1º Civil del Circuito de Pereira, Rda, para DECLARAR improcedente la acción popular por ausencia fáctica y REVOCAR el 2º para NO SANCIONAR al actor.

2. NO CONDENAR a la parte pasiva en las costas de esta sede....”

II. Renuncia poder

De otro lado, por reunir los requisitos del inciso 4 del artículo 74 del CGP, se acepta la renuncia del poder conferido por el municipio de Pereira, al abogado Ángel David Giraldo Acevedo².

III. Solicitud Cotty Morales

La señora Cotty Morales allega al despacho poder conferido al abogad Paulo Lizcano y escrito el cual no contiene una petición clara³.

Revisado el expediente se tiene que en auto obrante a pdf 30, se decidió petición en relación a la petición de coadyuvancia presentada por la señora Morales, por lo que el despacho se está a lo dispuesto en dicha providencia.

IV. Archivo expediente.

Agotado el trámite procesal, no quedando pendiente actuación alguna y de conformidad con el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso, se ordena el archivo del proceso, previa cancelación en los libros radicadores.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO

Jueza.

OA

¹ Pdf 15Cuaderno Segunda Instancia

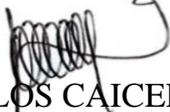
² Pdf 39 Cuaderno Principal

³ Pdf 31 a 33 Cuaderno Principal.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 041, se notifica a las partes el auto de la fecha.

Pereira, Rda, 11 de marzo de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa53d49a4bc3a9be6e0671b1e92987a5b9459a9dca4c68ca48b306e4d0327b9**

Documento generado en 08/03/2024 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>